

Reg. nº 2554/16.1

///nos Aires, 26 de diciembre de 2016.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver acerca de la queja deducida a fs. 5/16 por el doctor Antonio Gustavo Gómez, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en esta causa FTU 9693/2011/2/RH2.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que con fecha 12 de febrero de 2015, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán resolvió: *"Rechazar la presente queja por apelación denegada, conforme se considera."*, fs. 2.

Contra esa decisión, interpuso recurso de casación el representante de la vindicta pública, que fue denegado y motivó la presentación directa ante esta instancia (cfr. fs. 3/4 y fs. 5/16).

2º) Que en primer lugar, el recurrente alegó la arbitrariedad del pronunciamiento por fundamentación aparente, la vulneración de las garantías del debido proceso y del plazo razonable como asimismo del derecho a una tutela judicial efectiva (arts. 123 y 404 del C.P.P.N, arts. 18 y 75 inc. 22 de la C.N.).

3º) Que la queja intentada fue deducida en tiempo y forma, por quien se encuentra legitimado para hacerlo. Si bien la resolución atacada -que no hizo lugar a la solicitud de citación a prestar declaración indagatoria efectuada por el fiscal- no supera el requisito de impugnabilidad objetiva previsto en el art. 457 del C.P.P.N., el recurrente ha invocado fundadamente las normas que considera afectadas y el gravamen de imposible reparación ulterior que le ocasiona la decisión dictada,

Fecha de firma: 26/12/2016

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

Firmado por: ANA MARIA FIGUEROA, JUEZA DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORROS, JUEZ CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mí) por: ANDREA G. MALZOF, SECRETARIA

permitiendo en el caso, equiparar el pronunciamiento cuestionado a uno definitivo y habilitar así la instancia casatoria (Fallos: 328:1108).

A partir de ello, y en la medida que la presentación directa intentada satisface los requisitos de los arts. 456, 463 y 477 del C.P.P.N., corresponde hacer lugar a la queja deducida a fs. 5/16, sin costas (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**

HACER LUGAR a la queja deducida a fs. 5/16 por el doctor Antonio Gustavo Gómez, Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, **DECLARAR ERRÓNEAMENTE DENEGADO** el respectivo recurso de casación y **CONCEDERLO**, sin costas (arts. 477 -cuarto párrafo-, 478 -segundo párrafo-, 530 y 532 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordadas C.S.J.N. N° 15/13, 24/13, 42/15).

Líbrense oficio a la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán a fin de que tome razón de lo resuelto y remita con carácter urgente los autos principales a esta sede.

Asimismo, fíjese audiencia en los términos de lo dispuesto por el art. 465 bis del C.P.P.N., para el día de 6 de marzo del 2017 a las 11:15 horas.-

ANA MARÍA FIGUEROA,

MARIANO H. BORINSKY

GUSTAVO M. HORNOS

Fecha de firma: 26/12/2016

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ANA MARIA FIGUEROA, JUEZA DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS JUEZ CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado(ante mi) por: ANDREA G. MALZOF, SECRETARIA



#27454596#169726369#20161227082225341